



**INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL  
RELACIONADA CON EL CONTRATO DE  
ASESORAMIENTO NO INDEPENDIENTE Y  
OTROS SERVICIOS DE INVERSIÓN**

# INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL RELACIONADA CON EL CONTRATO DE ASESORAMIENTO NO INDEPENDIENTE Y OTROS SERVICIOS DE INVERSIÓN

## INDICE

1. Información sobre Q-Renta AV SA y sus servicios
  - 1.1 Datos registrales y de contacto
  - 1.2 Actividad de la Entidad
  - 1.3 Información respecto a Agentes
2. Informaciones relativas al servicio de Asesoramiento
  - 2.1 Definición del servicio
  - 2.2 Características del servicio
  - 2.3 Instrumentos que se pueden incluir en el ámbito del servicio de asesoramiento no independiente
  - 2.4 Prestación del servicio en condiciones de idoneidad
  - 2.5 Clasificación Mifid II del Cliente
  - 2.6 Grabación de conversaciones
3. Información sobre instrumentos financieros
  - 3.1 Renta variable Mercado Alternativo Bursátil (MAB)
  - 3.2 Acciones y participaciones de IIC
  - 3.3 Cliente destinatario de las acciones MAB e IIC MAB
4. Información sobre costes y gastos conexos
5. Información sobre la Política de defensa del interés del cliente en la ejecución y gestión de órdenes
6. Información sobre sistemas de contratación y tipos de órdenes
7. Información sobre la Política de Conflictos de Interés
8. Información sobre la Política de Incentivos

### ANEXO I: Fichas Instrumentos Financieros

Renta Variable Nacional

Renta Variable Internacional

Instrumentos financieros: productos complejos y no complejos

### ANEXO II: CUADRO GASTOS Y COSTES

## 1. Información sobre Q-Renta Agencia de Valores SA y sus servicios

### 1.1 Datos registrales y de contacto

Q-Renta AV SA (en adelante, la "**la Entidad**" o "**Q-Renta**") fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública de fecha 25 de marzo 1993 y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 23.639, folio 206, hoja nº B92280, inscripción 1ª.

Como empresa de servicios de inversión, figura inscrita en el Registro de Entidades y Agencias de Valores de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante CNMV.) con el número 218, y es este organismo el responsable de su autorización y supervisión continuada.

La Entidad desarrolla su actividad a través de una oficina abierta en Barcelona, sita en la Avda. Diagonal 463 pral. 2ª.

Dirección y datos para comunicarse con la Entidad:

- Domicilio Social: Avda. Diagonal 463 pral. 2ª
- Domicilio Comercial: Avda. Diagonal 442 1
- Teléfono: +34 934 444 200
- Web: [www.qrenta.com](http://www.qrenta.com)
- Correo electrónico: [qrenta@qrenta.com](mailto:qrenta@qrenta.com)

Asimismo, la Entidad dispone de las siguientes oficinas:

- Oficina Madrid: C/ Serrano, 92. 1º Izda. - Teléfono +34 915 048 692
- Oficina Valencia: C/ Salvá, 1, 6º - Teléfono +34 960 450 301
- Oficina San Sebastián: C/ Bergara, 2, 2ª Planta – Teléfono +34 943 003 678

La Entidad utiliza para comunicarse con sus clientes los idiomas castellano y catalán.

### 1.2 Actividad de la Entidad

Conforme a la declaración de actividades registrada en la C.N.M.V. la Entidad presta los siguientes servicios de inversión, servicios auxiliares y actividades accesorias:

#### Servicios y actividades de inversión

- Recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o más Instrumentos Financieros.
- Gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión con arreglo a los mandatos conferidos por los clientes.
- La colocación de instrumentos financieros sin base a un compromiso firme
- Asesoramiento en materia de inversión, entendiéndose por tal la prestación de recomendaciones personalizadas a un cliente, sea a petición de éste o por iniciativa de la empresa de servicios de inversión, con respecto a una o más operaciones relativas a instrumentos financieros.

#### Servicios auxiliares

- Asesoramiento a empresas sobre estructura de capital, estrategia industrial y cuestiones afines, así como el asesoramiento y demás servicios en relación con fusiones y adquisiciones de empresas.

#### Actividades accesorias

Asesoramiento, intermediación o gestión de patrimonios, referida a:

- productos de pasivo bancario, consistentes en depósitos bancarios y/o imposiciones a plazo con entidades españolas en moneda euro;
- participaciones en planes de pensiones;
- acciones de entidades no cotizadas.

Promoción de planes de pensiones del sistema individual.

### 1.3 Información respecto a Agentes.

La Entidad podrá disponer de agentes inscritos en la CNMV cuyo ámbito de actuación se extenderá a los servicios de inversión, servicios auxiliares y actividades accesorias referidas en el punto 1.2 anterior.

## 2. Informaciones relativas al servicio de asesoramiento no independiente (en adelante, servicio de asesoramiento o asesoramiento).

### 2.1 Definición del servicio

El asesoramiento en materia de inversión consiste en la prestación de recomendaciones personalizadas a un cliente, ya sea a petición de este o por iniciativa de Q-Renta, con respecto a una o más operaciones relativas a instrumentos financieros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión, de 25 de abril de 2016.

A tales efectos, se entenderá por recomendación personal la recomendación realizada a una persona en su calidad de inversor o posible inversor, o en su calidad de representante o apoderado de aquel.

La recomendación deberá presentarse como idónea para esa persona o deberá basarse en una consideración de sus circunstancias personales y deberá consistir en una recomendación para realizar alguna de las siguientes acciones:

- 1.º Comprar, vender, suscribir, canjear, reembolsar, mantener o asegurar un instrumento financiero específico.
- 2.º Ejercitar o no ejercitar cualquier derecho conferido por un instrumento financiero determinado para comprar, vender, suscribir, canjear o reembolsar un instrumento financiero.

### 2.2 Características del servicio

Las características del servicio de asesoramiento en materia de inversión prestado por Q-Renta son las siguientes:

- 1.º El asesoramiento se presta de forma no independiente (en adelante, el asesoramiento en materia de inversión o el asesoramiento).
- 2.º El asesoramiento se basa en el análisis de acciones emitidas por determinadas sociedades cuyas acciones se encuentran admitidas en el Mercado Alternativo Bursátil, segmento para Empresas en Expansión (en adelante, Acciones MAB), así como respecto a participaciones y acciones de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, IIC MAB) que invierten en dichas Acciones MAB de acuerdo con los límites legalmente establecidos.

La Entidad ha intervenido en la colocación de Acciones MAB emitidas con ocasión de ampliaciones de capital de determinadas Sociedades cuyas acciones se encuentran admitidas en el MAB, respecto de las cuales efectúa el asesoramiento en materia de inversión, habiendo percibido, lógicamente, su retribución correspondiente. Naturalmente, la Entidad podrá intervenir en nuevas ampliaciones de capital, de lo que informará oportunamente al Cliente. La Entidad, a su vez, presta a dichas Sociedades, en esencia, el servicio de asesoramiento a empresas sobre estructura del capital, estrategia industrial y cuestiones afines, percibiendo su retribución correspondiente..

La Entidad, como ha informado oportunamente, presta el servicio de gestión delegada de parte de los activos de las IIC MAB, por el que percibe, naturalmente, los honorarios correspondientes.

- 3.º Q-Renta podrá proporcionar al cliente una evaluación periódica de la idoneidad de los instrumentos financieros recomendados.

Puede consultar el contrato de asesoramiento que la Agencia propone a sus clientes en el siguiente link: [www.qrenta.com/es/](http://www.qrenta.com/es/)

Lógicamente, al consultar dicho contrato, en cuanto tal, podrá examinar todas y cada una de sus condiciones. En definitiva, la Agencia, siguiendo un criterio de máxima información, pone a disposición de sus potenciales clientes el contrato en su integridad.

Evidentemente, varias condiciones del contrato deberán ajustarse al perfil de cada cliente, a la vista de la evaluación correspondiente, de modo tal que el servicio sea idóneo.

### **2.3 Instrumentos que se pueden incluir en el ámbito del servicio de asesoramiento no independiente**

Con carácter general el asesoramiento se realizará mediante el uso de los siguientes instrumentos: Acciones del MAB y participaciones de Instituciones de Inversión Colectiva que invierten en el MAB. Sin perjuicio de lo anterior, en el Anexo I se incluyen otros instrumentos que, eventualmente, en un futuro podrían incluirse en el ámbito del asesoramiento

### **2.4 Prestación del servicio en condiciones de idoneidad**

La prestación del servicio de asesoramiento se efectuará de conformidad con los resultados de la evaluación de idoneidad y las informaciones financieras sobre la evolución de los mercados y de los valores que forman parte del ámbito del servicio. Como se ha indicado, la Entidad proporcionará una evaluación periódica de la idoneidad de las recomendaciones.

### **2.5 Clasificación MiFID II del Cliente**

Q-Renta clasificará a sus clientes en "Minoristas" o "Profesionales" en función de su nivel de conocimientos y experiencia así como su capacidad para asumir riesgos inherentes a las inversiones. Esta clasificación podrá ser modificada bien a solicitud del cliente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa aplicable, o bien cuando cambien las circunstancias determinantes de la clasificación inicial.

La clasificación de un cliente en cualquiera de las anteriores categorías influirá en el alcance de la información que Q-Renta le suministrará así como en el nivel legal de protección.

### **2.6 Grabación de conversaciones**

Conforme la normativa aplicable y los criterios del Supervisor, Q-RENTA registrará las grabaciones de las conversaciones telefónicas o comunicaciones electrónicas relativas a la prestación de servicios que estén relacionados con la recepción y transmisión de órdenes de clientes, incluso si esas conversaciones o comunicaciones no den lugar a la realización de tales operaciones o a la prestación de tales servicios.

## **3. Información sobre instrumentos financieros**

En el anexo I se recoge la información sobre instrumentos financieros y sobre la clasificación de instrumentos financieros complejos y no complejos. En la medida en que, como se ha indicado en el apartado 2.2, el asesoramiento se basa en el análisis de Acciones MAB e IIC MAB, a continuación, se recoge la información referida a dichos instrumentos.

### **3.1 RENTA VARIABLE Mercado Alternativo Bursatil (MAB)**

#### **A) CARACTERÍSTICAS:**

a.- Instrumento: Acciones.

Una acción es un título que representa una parte alícuota del capital social de una sociedad y otorga a su titular la condición de socio propietario de la compañía en proporción a su participación. Este título de propiedad implica derechos económicos y derechos de participación, ya que confiere a su titular el derecho de asistencia y voto en las Juntas Generales, así como el derecho a percibir rentabilidad por dos vías fundamentalmente: dividendos (beneficios distribuidos, si existen beneficios y se aprueba su distribución) y plusvalías (aumento del precio de la acción). Como contrapartida, el accionista participa plenamente en los riesgos de la sociedad (mediante el capital invertido, puede perder toda la inversión, no hay obligación de devolución). Las acciones pueden cotizar en las bolsas de valores o en el mercado alternativo bursátil (MAB). Como se ha indicado, el asesoramiento se basa en el análisis de determinadas Acciones MAB e IIC MAB.

Las Acciones MAB son instrumentos financieros no complejos.

#### A.1.- Definición:

El MAB es un sistema multilateral de negociación (en adelante, SMN) para la contratación, liquidación y compensación de registro de operaciones sobre acciones, sin que sea calificado como un mercado regulado o mercado secundario oficial de valores.

No obstante, el funcionamiento del MAB se rige por normas jurídicas que brindan seguridad a las transacciones llevadas a cabo en su ámbito y emplea los mismos procedimientos y mecanismos del mercado tradicional, por ejemplo:

(a) La negociación se efectúa a través de los miembros del MAB, esto es los brokers e intermediarios autorizados a negociar en el mercado correspondiente.

(b) Iberclear se encarga del registro contable, así como de la compensación y liquidación de las operaciones de efectivo y valores, garantizándose de esta manera el acceso a un sistema de compensación y liquidación fiable y más que probado por ser el empleado durante años en la mayoría de los mercados españoles.

(c) La plataforma tecnológica de negociación es el sistema de interconexión bursátil ("SIBE"), que da acceso a un mercado electrónico bajo un sistema de contratación denominado "fixing", por el que se fijan precios en subasta, si bien existe también la posibilidad de un mercado abierto según la liquidez y difusión.

El MAB es un SMN autorizado por el Gobierno español y supervisado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), que ofrece un sistema de contratación, liquidación, compensación y registro de operaciones que se efectúen sobre:

- Acciones y otros valores de Instituciones de Inversión Colectiva (IIC).
- Valores e instrumentos emitidos o referidos a entidades de reducida capitalización.
- Otros valores e instrumentos que por sus especiales características, se acogen a un régimen singularizado.

El MAB es un mercado orientado a empresas de reducida capitalización que buscan expandirse, con una regulación a medida, diseñada específicamente para ellas y unos costes y procesos adaptados a sus características.

#### B) RIESGOS INHERENTES:

**1.- Riesgo mercado:** El MAB es un Mercado diseñado para compañías de reducida capitalización en expansión. Los inversores en las empresas negociadas en el MAB deben ser conscientes de que asumen un riesgo mayor que el que supone la inversión en empresas más grandes y de trayectoria más dilatada que cotizan en la Bolsa.

**2.- Riesgo liquidez:** Téngase en cuenta que el MAB no es una Bolsa de Valores y que presenta una menor liquidez (menores posibilidades de deshacer sus posiciones) a la habida en la Bolsa, por lo que podría precisar de un mayor tiempo para transmitir sus acciones.

**3.- Riesgo de pérdida total de la inversión:** Como se ha indicado en la definición de "Acción", no existe obligación de devolución del capital invertido. La revalorización de la inversión y la percepción de dividendos podría verse afectada por la insolvencia o inviabilidad económica de la empresa, lo que implicaría, en su caso, la pérdida total de la inversión

Clasificación producto según Orden ECC/2316/2015.

**6/6**

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 de mayor riesgo.

### **C).- ESCENARIOS DE MERCADO**

i.- Favorable o positivo: evolución al alza continuada de la cotización de la acción en el mercado, junto con el pago mantenido de dividendos por parte de la sociedad. Sin embargo, hay que tener en cuenta la volatilidad intrínseca en el mercado de renta variable para entender la posible fluctuación positiva o negativa del mercado de dichos instrumentos, por lo que se recomienda establecer un horizonte temporal de la inversión para evaluar si en tal horizonte temporal la evolución ha sido la esperada por el inversor.

ii.- Intermedio: alta volatilidad propia de las acciones y la existencia de subidas y bajadas en la cotización, más o menos continuadas y de mayor o menor intensidad, en función de los diferentes factores que influyen en la cotización, tanto de índole macroeconómico y sectorial como aspectos específicos del propio emisor de la acción.

iii.- Desfavorable o negativo: fuerte caída del precio de cotización o incluso la pérdida total de la inversión, en caso de que el precio de la acción llegue a ser nulo, lo que puede darse en situaciones de concurso de acreedores o en una situación de resolución de la entidad emisora de las acciones.

### **3.2 ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE IIC**

#### **A) CARACTERÍSTICAS:**

##### **A.1.- Definición:**

Las Instituciones de Inversión Colectiva (IIC) son instrumentos de inversión que canalizan el ahorro de los inversores en busca de rentabilidades superiores a las que obtendrían individualmente, mediante una gestión profesional.

Las IIC armonizadas por la directiva UCITS, disfrutan de un pasaporte europeo que les permite ser comercializadas en toda la UE, una vez que son registradas en cualquiera de sus estados miembros.

Según la forma jurídica que revisten se pueden clasificar en:

- Fondos de Inversión: patrimonios sin personalidad jurídica que, bajo la forma de comunidad de bienes, pertenecen a una pluralidad de inversores. El patrimonio de los fondos de inversión se divide en participaciones.
- Sociedades de Inversión: Sociedades anónimas cuyo objeto social es la captación de fondos de los inversores para gestionarlos e invertirlos, obteniendo así un resultado colectivo. El capital social de las Sociedades de Inversión se divide en acciones.

Las participaciones de los Fondos y las acciones de las Sociedades son instrumentos no complejos.

##### **A.2.- Sistema de liquidación:**

El cargo en la cuenta de efectivo se producirá en la fecha valor de la operación.

##### **A.3.- Contratación:**

Para su contratación los clientes deben tener abierta cuenta de valores y cuenta de efectivo.

#### **B) RIESGOS INHERENTES:**

Como se ha indicado en el apartado 2.2, las IIC MAB invierten su patrimonio en Acciones MAB, por lo que los riesgos (letra B) y escenarios (letra C) les son aplicables y, en su caso, afectarán al valor liquidativo. Las caídas en el valor liquidativo pueden provocar minusvalías en caso de reembolso de la IIC.



En cuanto a IIC en general, dicha variación depende, fundamentalmente, de:

- Tipo de activo: Activos Monetarios, Renta Fija, Renta Variable, Derivados.
- Área Geográfica: Euro, Europa, Estados Unidos, Japón, OCDE, Emergentes, Global.
- Divisa: Euro, No Euro.
- Sector

### **C) FOLLETOS:**

Folletos de emisión. Su finalidad es recoger una información completa sobre la composición del fondo y los valores que se ofrecen, con objeto de que los potenciales inversores puedan hacer un juicio fundado sobre la inversión que se les propone.

Está a disposición del inversor en CNMV, en el caso de valores emitidos en España, y en las entidades colocadoras.

### **D).- INFORMACIÓN CONCRETA SOBRE LAS IIC MAB**

Las IIC MAB son las siguientes:

#### **1.- GLOBAL STOCK PICKING, SICAV, S.A**

Entre otros documentos de la SICAV, el Documento de Datos Fundamentales para el Inversor, el Folleto completo y los Informes Trimestrales, estarán disponibles en la web de la Sociedad Gestora que en cada momento tenga encomendada la gestión. Actualmente, la Sociedad Gestora de GLOBAL STOCK PICKING, SICAV, S.A. es ESFERA CAPITAL GESTIÓN SGIIC, S.A. y su web es [www.esferacapital.es/inicio/](http://www.esferacapital.es/inicio/)

Como observa, actualmente existe una única IIC MAB, sin perjuicio de que, en el futuro, lógicamente, se puedan incorporar otras.

### **3.3 CLIENTE DESTINATARIO DE LAS ACCIONES MAB e IIC MAB**

#### **a.- En cuanto a las ACCIONES MAB**

Los instrumentos financieros señalados, a la vista de sus características y riesgos, están pensados para clientes que no precisen liquidez a corto y mediano plazo, dispongan de un patrimonio que pueda asumir los riesgos de pérdida total y que les permita aprovechar posibles expectativas de revalorizaciones a largo plazo.

#### **b.- En cuanto a las IIC MAB**

Los instrumentos financieros señalados, a la vista de sus características y riesgos, están pensados para clientes que dispongan de un patrimonio que pueda asumir los riesgos de pérdida total y que les permita aprovechar posibles expectativas de revalorizaciones a largo plazo.

## **4. Información sobre costes y gastos conexos**

La Entidad incluirá en la información periódica que remite a sus clientes la información de todos los honorarios, comisiones, costes, impuestos y gastos asociados que se produzcan.

Le informamos que en la contratación de los activos y en función del mercado en que se adquieran, pueden existir otros costes, incluidos impuestos, que no se paguen a través de la Entidad.



Todos los costes y gastos conexos se cargarán en la cuenta de efectivo vinculada al código de cliente abierto en la entidad depositaria, salvo acuerdo en contrario de las partes.

Se adjunta cuadro de costes y gastos (ANEXO II).

## 5. Información sobre la Política de defensa del interés del cliente en la ejecución gestión de órdenes

De acuerdo con lo previsto por el artículo 266<sup>1</sup> del Anteproyecto de la Ley del Mercado de Valores para incorporar MIFID II (“LMV”), y el principio de protección del cliente recogido en la Directriz 34 de ESMA referida al órgano de cumplimiento normativo, **Q-RENTA, AV, S.A.** (“**Q-RENTA**” o la “**Entidad**”) ha elaborado y revisado para su aplicación una Política de Defensa del Mejor Interés de sus Clientes en la ejecución de órdenes.

### 1.- Ámbito y Objetivo

Los criterios que establece la presente Política han de observarse en la prestación de servicios de gestión de cartera y en la recepción y transmisión de órdenes, con el objeto de obtener el mejor resultado posible para los clientes.

La Entidad ha adoptado las medidas suficientes para obtener el mejor resultado posible para las operaciones de sus clientes teniendo en cuenta el precio, los costes, la rapidez y probabilidad en la ejecución y liquidación, el volumen, la naturaleza de la operación y cualquier otro elemento relevante para la ejecución de la orden.

La Entidad dispone de procedimientos y sistemas de gestión de órdenes, de conformidad con lo previsto en los artículos 27, apartado 1, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo de 15 de mayo de 2014 (“**MiFID II**”) y 67 y ss, en cuanto sean aplicables, del Reglamento Delegado (UE) n.º 2017/565 de la Comisión de 25 de abril de 2016, atendiendo a que Q-RENTA no presta el servicio de ejecución de órdenes por cuenta de clientes.

### 2.- Criterios

a.- La Entidad, a través del Departamento de Intermediación (sin perjuicio del control independiente de la Unidad de Cumplimiento Normativo indicado en el apartado 3), velará por el mejor interés para sus clientes cuando transmita órdenes a las entidades ejecutoras por cuenta de éstos considerando en cada caso los siguientes extremos:

- Precio
- Coste
- Prestigio
- Rapidez y probabilidad en la ejecución y liquidación
- El volumen y naturaleza de la operación
- Cualquier otro elemento que juzgue relevante para la ejecución de la orden.

b.- El Departamento de intermediación evaluará (sin perjuicio del control independiente de la Unidad de Cumplimiento Normativo indicado en el apartado 3) la importancia relativa de los extremos señalados en el apartado anterior, en orden al mejor interés del cliente, a partir de los datos que a continuación se detallan:

- El perfil del cliente, incluido su clasificación.
- Las características de la orden dada por el cliente.
- Las características del instrumento financiero objeto de la orden.
- Las características de los centros de ejecución a los que puede dirigirse la orden.

Asimismo, tratándose de clientes minoristas, dicha evaluación se llevará a cabo, cuando no se hubieren recibido instrucciones del cliente, considerando la contraprestación en su integridad, compuesta por el precio del instrumento financiero y los costes relacionados con la ejecución.

En cuanto a clientes profesionales, se examinarán factores adicionales a los contemplados en el caso de minoristas, como la rapidez o probabilidad de ejecución debido a los grandes volúmenes de contratación que, en su caso, efectúen.

c.- Q-RENTA, transmite órdenes a distintas entidades, todas de reconocido prestigio y prolongada trayectoria en el sector, que, a través del empleo de las nuevas tecnologías y de estándares de calidad, operan en forma rápida, ágil y segura. Dichas órdenes tienen por objeto diversos tipos de instrumentos financieros.

Renta Variable nacional:

Banco de Inversis

- GVC Gaesco SV SA
- Credit Suisse
- BNP Paribas
- Societe General
- Bankinter
- Credit Andorra

Renta Variable Internacional:

- Banco de Inversis
- Societe General
- Bankinter
- Credit Andorra
- Credit Suisse
- BNP

Renta Fija nacional e internacional:

- Auriga
- Arcano
- Banca March
- Banco Caminos
- Beka
- Capital Market
- EBN Banco
- Haitong
- Mediolanum
- Global Finanzas
- GVC Gaesco
- Inverseguros
- JB Capital Market
- Octo
- Renta Markets
- Alhambra
- La Caixa
- Societe Generale Lux
- Mirabaud
- Banc Sabadell
- STX
- Mercavalor
- Tressis SV
- Fiantia
- Oddo
- All Trading
- Bankinter
- Banco Cooperativo
- Ever Capital

d.- Importancia relativa de los extremos indicados en la letra a) y otros que se juzgan relevantes.

i.- Precios y costes: de acuerdo con la filosofía del cliente, básicamente minorista, uno de los factores fundamentales a la hora de seleccionar los centros de ejecución o intermediarios potenciales y finales serán el precio de la operación y los costes asociados.

ii.- Reconocido prestigio: únicamente se considerarán aquellas entidades líderes en el mercado, considerando variables tales como la pertenencia a grupos con importante presencia en el mercado, solvencia, servicios ofrecidos y calidad de los mismos.

iii.- Sistemas tecnológicos óptimos, compatibles y accesibles: los sistemas utilizados por los centros de ejecución o intermediarios potenciales objeto de análisis deberán cumplir con unos requerimientos mínimos relativos a niveles de servicio, acceso de la información por parte de la Entidad, actualización de las plataformas, capacidad de adaptación a las necesidades de la Entidad.

iv.- Volúmenes de mercado: para los centros de ejecución e intermediarios de reconocido prestigio preseleccionados, se preferirán aquellos que intermedien un mayor volumen de operaciones.

v.- Regularidad en precios y liquidez: para los instrumentos financieros en los que haya más de un centro de ejecución o intermediario, se evaluará la regularidad en precios y liquidez de cada uno de ellos, analizando que las variaciones en los precios publicados tengan unas pautas acordes con el mercado y no existan fluctuaciones no justificadas y sin un denominador común. Asimismo será necesario considerar si todos los centros de ejecución o intermediarios tienen capacidad de proporcionar liquidez con la misma frecuencia para una misma tipología de instrumentos financieros.

vi.- Eficiencia en la liquidación: capacidad de los centros de ejecución o intermediarios seleccionados de ejecutar y liquidar la operación en los términos adecuados, con la eficiencia requerida y minimizando las incidencias en la operativa diaria, así como con una respuesta adecuada y rápida a las mismas.

vii.- Confidencialidad y seguridad: el broker no solo ha de comprometerse y garantizar la protección de datos de la Entidad., sino de sus clientes también, de forma que ha de poseer una seguridad informática óptima.

Adicionalmente sería conveniente que el broker contase con un plan de emergencia para la recuperación de datos en caso de desastre y la comprobación periódica de los mecanismos de seguridad informática.

viii.- Competencia y autorización: el broker y/o centro de ejecución debe estar debidamente autorizado para realizar sus actividades y servicios por las autoridades competentes.

e.- Q-RENTA solo recibirán pagos de terceros que cumplan lo dispuesto en su Política de Incentivos e informará a los clientes acerca de los incentivos que, en su caso, reciba de los centros de ejecución. La información especificará, en su caso, las comisiones aplicadas por Q-RENTA a todas las contrapartes implicadas en la operación, y cuando las comisiones varíen en función del cliente, indicará la cuantía máxima de las comisiones o la horquilla de comisiones aplicables.

### **3.- Advertencia sobre Instrucciones específicas**

Cualquier instrucción específica de un Cliente puede impedir que (en cuanto a los elementos afectados por esa instrucción) Q-RENTA adopte las medidas que ha previsto y que aplica en el contexto de esta política, en relación a obtener el mejor resultado posible en la transmisión de dichas órdenes.

### **4.- Ejecución de órdenes al margen de un centro de negociación**

Se permite que las órdenes puedan, excepcionalmente, ser ejecutadas al margen de un centro de negociación. Los Clientes deberán prestar su consentimiento previo y expreso antes de proceder a la ejecución de las órdenes al margen de un centro de negociación. El consentimiento se podrá obtener de manera general o para cada operación en particular.

### **5.- Comprobación y revisión periódica.**

Además de la revisión anual, sin perjuicio de las facultades y responsabilidades del Departamento de Intermediación, la Unidad de Cumplimiento Normativo comprobará periódicamente la eficacia de esta Política, con especial atención a la calidad de la ejecución de las entidades designadas, debiendo advertir cualesquiera deficiencias que, en su caso, detectase, así como las medidas o propuestas para su aplicación en el mejor interés de los clientes en la ejecución de órdenes. Dichos cometidos de la Unidad de

Cumplimiento Normativo, lógicamente, son sin perjuicio de las comprobaciones de la Unidad de Auditoría Interna.

Anualmente la Entidad publicará, respecto a cada clase de instrumento financiero, los cinco principales centros de ejecución de órdenes, en términos de volúmenes de negociación, en los que ejecutaron órdenes de clientes en el año anterior, así como información sobre la calidad de la ejecución obtenida.

## 6.- Procedimiento de comunicación.

La Entidad pondrá a disposición de todos sus clientes esta política a través de su página Web y/o en las propias oficinas de la Entidad.

Los cambios que se efectúen en la presente política serán informados a los clientes, no considerándose como cambios importantes la inclusión o exclusión de alguna o algunas de las entidades recogidas en esta política.

Cualquier modificación de carácter relevante que afecte a la Política será comunicada en tiempo y forma a los clientes de Q-RENTA. En todo caso, la versión actualizada de la presente Política estará de forma permanente a disposición de los clientes y potenciales clientes en la página web de Q-RENTA. ([www.qrenta.com](http://www.qrenta.com)), o en nuestras oficinas.

## 6.- Información sobre sistemas de contratación y tipos de órdenes

### I.-RENTA VARIABLE Mercado Alternativo Bursatil (MAB)

#### Funcionamiento del MAB

#### Sesiones y horarios

##### Sesiones

El Mercado estará abierto los días hábiles de lunes a viernes que figuren en el calendario legalmente establecido al efecto y con arreglo a los horarios que se establecen a continuación.

##### Horarios

- Horario de la Contratación General

Los valores comprendidos en la modalidad de Contratación General tendrán el siguiente horario:

- Subasta de apertura

Período comprendido entre las 8:30 y las 9:00 horas, destinado a la introducción, modificación y cancelación de órdenes. Durante este período, no se ejecutarán operaciones. La subasta finalizará en cualquier momento, dentro de un período máximo de treinta segundos con final aleatorio, a partir de las 9:00 horas. En ocasiones especiales, previstas en el apartado de *Resolución de la subasta de apertura*, podrá tener lugar una extensión de la subasta de apertura, de dos minutos de duración que terminará aleatoriamente dentro de un período máximo adicional de treinta segundos.

- Sesión abierta

Período comprendido entre las 9:00 y las 17:30 horas, en el que se desarrollará la contratación continuada, pudiendo ser interrumpido por subastas de volatilidad.

- Subastas de volatilidad

Cuando dentro de la sesión abierta concurren las circunstancias descritas en el apartado *Subastas de volatilidad*, se activará una subasta de volatilidad, con una duración de cinco minutos más un final Aleatorio de un máximo de treinta segundos. Durante este período, no se ejecutarán operaciones, aunque sí se podrán introducir, modificar y cancelar órdenes. Una vez finalizada esta subasta, se reanudará la sesión abierta. Si la subasta de volatilidad de un valor se solapa en el tiempo con la subasta de cierre, el valor seguirá en subasta con las condiciones de la subasta de cierre.

- Subasta de cierre

Período comprendido entre las 17:30 y las 17:35 horas, destinado a la introducción, modificación y cancelación de órdenes. Durante este período, no se ejecutarán operaciones. La subasta finalizará en cualquier momento dentro de un período aleatorio máximo de treinta segundos a partir de las 17:35 horas.

En situaciones especiales, previstas en el apartado *Resolución de la Subasta de Cierre*, se puede producir una extensión de la subasta de cierre, de dos minutos de duración, con un final aleatorio adicional máximo de treinta segundos.

Podrán tener lugar ulteriores períodos de subasta, en los términos previstos en estas Normas.

La duración de los períodos de subasta podrá ser modificada cuando las circunstancias lo aconsejen pudiendo afectar esas modificaciones a un valor, grupo de valores o a toda la contratación.

- Horario de la modalidad de contratación de Fijación de Precios Únicos (Fixing)

Esta modalidad se ajustará al siguiente horario:

- Primer período de subasta 8:30 a 12:00 horas.
- Primera fijación de precios 12:00 horas.
- Segundo período de subasta 12:00 a 16:00 horas.
- Segunda fijación de precios 16:00 horas.

Las subastas de esta modalidad finalizarán dentro de un período máximo adicional de treinta segundos con final aleatorio.

- Horario de la contratación de bloques

Funcionará durante el horario establecido para la sesión abierta de la Contratación General.

- Horarios excepcionales

En los casos de surgir noticias o acontecimientos importantes o de presentarse incidencias notoriamente singulares en el desarrollo de las sesiones del Mercado, podrá excepcionalmente modificarse su normal duración, de acuerdo con lo previsto en el apartado 14 de las presentes Normas. En los mismos casos, podrá asimismo adelantarse el inicio de las sesiones, lo que será objeto de la adecuada difusión y, en todo caso, se insertará en las pantallas del Mercado con la mayor antelación que permitan las circunstancias.

### **Órdenes, Aplicaciones y unidades de contratación**

Se considerará como orden cada posición introducida por los miembros del Mercado con indicación del valor a contratar, carácter comprador o vendedor, cantidad y precio, de acuerdo con lo previsto en el Manual del Operador del SIBE.

Dado el sentido exclusivamente comprador o vendedor que tendrá cada orden, las aplicaciones sólo se producirán en la medida en que las órdenes de signo contrario de un mismo miembro resulten casadas, por

quedar comprendidas entre los mejores precios de oferta y demanda existentes en el momento de introducción, sin ninguna preferencia sobre las de otros operadores.

Las órdenes admitidas en cualquiera de los períodos y modalidades de este Mercado serán válidas, durante el plazo que en ellas se exprese, que tendrá como límite máximo 90 días naturales desde su introducción en el Mercado. Las que no indiquen plazo sólo serán válidas para la sesión en que se introduzcan.

La unidad de contratación será, como regla general, una unidad del correspondiente valor incorporado al Mercado. No obstante, podrá establecerse, mediante Instrucción Operativa, una unidad de contratación distinta en el caso de valores concretos en que así se estime necesario.

### **Precios y sus variaciones**

#### **Precio de referencia para la sesión**

Al comienzo de cada sesión se tomará como precio de referencia el precio de cierre de la sesión anterior, previsto en el apartado *Precio de Cierre*.

En caso de producirse operaciones financieras en un valor que puedan influir sobre el precio de referencia, se podrá modificar éste en la medida que se considere necesario.

#### **Precio y rango estático**

El precio estático es el precio dimanante de la última subasta o el precio límite del rango estático en el caso de que se promueva una subasta de volatilidad por ruptura del rango estático. Al inicio de la sesión, el precio estático coincide con el precio de referencia.

El rango estático es la variación máxima permitida respecto del precio estático establecido en cada momento. El rango estático se fijará mediante Instrucción Operativa y estará operativo durante toda la sesión.

El Sistema no aceptará órdenes limitadas de compra cuyo precio supere el máximo del rango estático ni órdenes limitadas de venta cuyo precio sea inferior al mínimo de ese rango.

#### **Precio y rango dinámico**

El precio dinámico es el último precio negociado de un valor, ya sea dimanante de una subasta o de la ejecución de cada orden entrante en sesión abierta. Este precio se actualiza continuamente durante la sesión.

El rango dinámico es la variación máxima permitida respecto del precio dinámico. El rango dinámico se fijará mediante Instrucción Operativa y estará operativo tanto en la sesión abierta como en la subasta de cierre. Por el contrario, no estará operativo en la subasta de apertura ni en las de volatilidad ni en las extensiones de las subastas de apertura y cierre.

#### **Subastas de volatilidad**

En situación de sesión abierta, inmediatamente antes de que se fuera a producir una negociación en el precio límite del rango estático (ruptura del rango estático), o en el precio límite del rango dinámico o fuera del mismo (ruptura del rango dinámico), el valor en cuestión pasará automáticamente a una situación de subasta de volatilidad.

En caso de activación de una de estas subastas por ruptura del rango dinámico, a lo largo de la misma se mantendrá el precio estático vigente hasta ese momento. Por el contrario, en caso de activación de una subasta de volatilidad por ruptura del rango estático, el precio causante de la ruptura pasará a ser el nuevo precio estático.

Las subastas de volatilidad tendrán una duración de cinco minutos y finalizarán en cualquier momento dentro de un período máximo adicional de treinta segundos con final aleatorio. Durante estas subastas se pueden introducir, modificar o cancelar órdenes, pero no se producirá ninguna ejecución hasta su finalización. El precio resultante de estas subastas será el nuevo precio estático y dinámico del correspondiente valor.

### **Precio de cierre**

La sesión finaliza con una subasta de cinco minutos, entre las 17:30 y las 17:35 horas, que terminará en cualquier momento, dentro de un período máximo adicional de treinta segundos con final aleatorio. El precio resultante de esta subasta, de acuerdo con lo establecido en el apartado *Resolución de la Subasta de cierre*, será el precio de cierre de la sesión. En caso de que no exista precio de subasta, o de que se negocien en ésta menos de 500 unidades de contratación, el precio de cierre será, de entre los precios correspondientes a las 500 últimas unidades de contratación negociadas, el que resulte más cercano a su precio medio ponderado y, en caso de que dos precios guarden la misma diferencia con ese precio ponderado, el último de ellos negociado. En el caso de no haberse negociado durante la sesión 500 unidades de contratación, el precio de cierre será el de la sesión anterior.

En la modalidad de fijación de precios únicos (Fixing), a efectos de fijación de los precios de cierre, se tomarán en cuenta 200 unidades de contratación

### **Valoración mínima de precios**

Los valores podrán cotizar con las variaciones mínimas de precios que se establecen a continuación, siendo el precio mínimo por valor de 0,01 euros.

Se aplicará una variación mínima de cotización que sea igual o mayor que la que corresponda a:

- a) La banda de liquidez correspondiente al rango del número medio diario de operaciones para cada valor; y
- b) El rango de precios en esa banda de liquidez correspondiente al precio de la orden.

Dicha variación mínima de cotización se aplicará de conformidad con lo previsto en la tabla siguiente:



Bandas de liquidez						
Horquillas de precios	0≤Número medio diario de operaciones<1	10≤Número medio diario de operaciones<8	80≤Número medio diario de operaciones<600	600≤Número medio diario de operaciones<200	2000≤Número medio diario de operaciones<900	9000≤Número medio diario de operaciones
0≤precio<0,1	0,0005	0,000	0,000	0,000	0,000	0,0001
0,1≤precio<0,2	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,0001
0,2≤precio<0,5	0,00	0,00	0,000	0,000	0,000	0,0001
0,5≤precio<1	0,00	0,00	0,001	0,000	0,000	0,0001
1≤precio<2	0,01	0,00	0,002	0,001	0,000	0,0002
2≤precio<5	0,02	0,01	0,005	0,002	0,001	0,0005
5≤precio<10	0,05	0,02	0,01	0,005	0,002	0,001
10≤precio<20	0,1	0,05	0,02	0,01	0,005	0,002
20≤precio<50	0,2	0,1	0,05	0,02	0,01	0,005
50≤precio<100	0,5	0,2	0,1	0,05	0,02	0,01
100≤precio<200	1	0,5	0,2	0,1	0,05	0,02
200≤precio<500	2	1	0,5	0,2	0,1	0,05
500≤precio<1000	5	2	1	0,5	0,2	0,1
1000≤precio<2000	10	5	2	1	0,5	0,2
2000≤precio<5000	20	10	5	2	1	0,5
5000≤precio<10000	50	20	10	5	2	1
10000≤precio<20000	100	50	20	10	5	2
20000≤precio<50000	200	100	50	20	10	5
50000≤precio	500	200	100	50	20	10

En la modalidad de fijación de precios únicos (Fixing) se aplicará la primera banda de liquidez correspondiente al número medio diario de operaciones entre 0 y 10 de la tabla anterior.

## **Contratación general**

### **Definición**

Es la modalidad del Mercado en la que la prioridad de ejecución de operaciones viene determinada por el precio y, en caso de igualdad de precios, por la prioridad temporal en la introducción de las órdenes.

### **Período de Subasta**

#### - Definición

Período de tiempo en el que se puede introducir, modificar y cancelar órdenes, pero durante el cual no se ejecutan operaciones.

Durante este período, el Sistema mostrará los precios indicativos que se fijarían si, en ese momento, finalizase la subasta.

#### - Clases de órdenes

Durante los períodos de subasta se admitirán los siguientes tipos de órdenes según su precio:

**Limitadas (Limit order):** Serán aquéllas que se formulen a un precio máximo para la compra o mínimo para la venta.

**De mercado (Market order):** Se introducen sin límite de precio, por lo que se ejecutarán al precio de subasta. Si una orden de mercado se negocia parcialmente o no se negocia en la subasta, permanece como orden de mercado.

**Por lo mejor (Market to limit order):** Son las que se introducen sin límite de precio, por lo que se ejecutarán al precio de subasta. Una vez que el valor pasa a sesión abierta, la orden se limita al precio de la subasta. Si no hay precio de subasta, la orden se rechaza.

**No mostradas (Hidden orders):** Son órdenes que cumplen con los requisitos de tamaño de los bloques y no son visibles, se ejecutan al mejor precio de compra o de venta. Estas órdenes están amparadas por una exención a las obligaciones de transparencia previa a la negociación para las órdenes de elevado volumen.

**Bloques combinados (Combined Blocks):** Son órdenes con un tramo visible y otro no visible. El tramo visible funciona como una orden de volumen oculto, conforme al apartado *Condiciones de las órdenes*. El tramo no visible tiene que cumplir el requisito de volumen de bloques recogido en el apartado *Importe mínimo*. El tramo no visible podrá ejecutarse con la parte oculta de otras órdenes siempre que así se haya indicado. En el período de subasta, esta orden participa con la totalidad de su volumen. Estas órdenes están amparadas por una exención a las obligaciones de transparencia previa a la negociación para las órdenes mantenidas por un mecanismo de gestión de órdenes y para las órdenes de elevado volumen.

- Condiciones de las órdenes

Las órdenes podrán ser de volumen oculto, que son aquéllas que se introducen mostrando al Sistema sólo una parte del volumen a negociar, participando en las subastas por su volumen total. Sólo tiene prioridad de tiempo el volumen mostrado, mientras que tanto el mostrado como el oculto tienen prioridad de precio. En las subastas el volumen es mostrado en su totalidad.

- Fijación del precio de subasta

i) Reglas generales de fijación del precio de subasta

A la vista de las órdenes introducidas en el período de subasta, el precio resultante será aquél que permita negociar un mayor número de unidades de contratación.

En el caso de que dos o más precios permitan negociar el mismo número, el precio de subasta será el que produzca el menor desequilibrio, entendiéndose por desequilibrio la diferencia entre el volumen ofrecido y el volumen demandado a un mismo precio.

Si no hay desequilibrio o si los desequilibrios son iguales, se escogerá el precio del lado que tenga mayor volumen.

Si las tres condiciones anteriores coinciden, será precio de la subasta, de los dos posibles, el más cercano al último negociado con las excepciones siguientes:

- En el caso de que el último precio negociado esté dentro de la horquilla de los dos posibles precios de subasta, el precio de la subasta será ese último precio negociado.
- De no haber último precio negociado o encontrarse éste fuera de la horquilla de precios del rango estático, el precio de la subasta será el más cercano al precio estático.

Si, finalizado el período de subasta, no coincidieran la oferta y la demanda, el valor podrá negociar durante la sesión tan pronto coincida el precio de compra con el de venta.

ii) Resolución de la Subasta de Apertura

La subasta se resolverá de acuerdo con las normas desarrolladas en el apartado *Reglas generales de fijación del precio de subasta*.

No obstante, si una vez finalizado el período de subasta, el precio resultante de un determinado valor se encuentra en el límite del rango estático o el volumen de las órdenes de Mercado y Por lo Mejor no es cubierto por el volumen total a negociar, el sistema no realizará una asignación para ese valor y pasará a una situación de extensión de subasta.

Si finalizado el período de extensión de subasta, independientemente del precio fijado, el volumen de las órdenes de Mercado y Por lo Mejor es cubierto por el volumen total a negociar, se asignarán unidades de contratación de acuerdo con el apartado *Asignación de unidades de contratación en la subasta*, y el valor pasará a sesión abierta. Si el volumen de las órdenes de Mercado y Por lo Mejor superara el volumen total a negociar, el valor quedaría en situación de subasta, que finalizaría según lo establecido en el apartado *Situaciones excepcionales de mercado*.

### iii) Resolución de las Subastas de Volatilidad

Las subastas se resolverán de acuerdo con las normas desarrolladas en el apartado *Reglas generales de fijación del precio de subasta*.

No obstante, si finalizada una subasta de volatilidad, independientemente del precio fijado, el volumen de las órdenes de Mercado y Por lo Mejor es cubierto por el volumen total a negociar, se asignarán unidades de contratación de acuerdo con el apartado *Asignación de unidades de contratación en la subasta*, y el valor pasará a sesión abierta. Si el volumen de las órdenes de Mercado y Por lo Mejor superara el volumen total a negociar, el valor quedaría en situación de subasta, que finalizaría según lo establecido en el apartado *Situaciones excepcionales de mercado*.

### iv) Resolución de la Subasta de Cierre

La subasta se resolverá de acuerdo con las normas desarrolladas en el apartado *Reglas generales de fijación del precio de subasta*

No obstante, si una vez finalizado el período de subasta, el precio resultante de un determinado valor alcanza o supera el rango dinámico, o se encuentra en el límite del rango estático, el sistema no realiza la asignación automática y el valor pasa a extensión de subasta de cierre.

Finalizados los dos minutos de duración de la extensión de la subasta de cierre y el final aleatorio correspondiente, el valor realizará la asignación de acuerdo con el apartado *Asignación de unidades de contratación en la subasta*.

### v) Otras circunstancias especiales

- Incorporación de valores al Mercado

Cuando durante el período de subasta, en un valor, concurren circunstancias especiales por tratarse de su incorporación al Mercado, podrán adoptarse las medidas siguientes, de forma única o acumulativa, informando a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de las medidas adoptadas:

- 1º Elegir un precio de referencia que responda a posiciones ciertas de oferta o demanda, o que parezca razonable a la vista de las circunstancias, de manera que sean los factores reales de oferta y demanda los que establezcan, según las reglas establecidas en el apartado *Reglas generales de fijación del precio de subasta*, el primer precio. Este primer precio podrá ser el precio de referencia para toda la sesión.
- 2º Modificar los rangos estáticos respecto del precio de referencia, en la medida que sea necesario.

- Situaciones excepcionales de mercado

Cuando en un valor concurren circunstancias especiales, bien por haber sido suspendido de cotización o bien porque el volumen de las órdenes de Mercado y Por lo Mejor no sea cubierto por el volumen total a negociar o por cualquier otra circunstancia en la que el precio de referencia o el precio estático impidan el normal funcionamiento de la contratación, podrán adoptarse las medidas siguientes, de forma única o acumulativa, informando a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de las medidas adoptadas:

- 1º Mantener cautelarmente el valor en subasta hasta que la situación se estabilice, pudiendo alargarse hasta la subasta de cierre,
- 2º Modificar los rangos estáticos respecto del precio estático, en la medida que sea necesario.

La aplicación de estas medidas será objeto, en cada caso, de la adecuada difusión y se insertarán en las pantallas del Mercado con la mayor antelación que permitan las circunstancias.

- Asignación de unidades de contratación en la subasta

Una vez fijado el precio de subasta, se cumplimentarán, en primer lugar las órdenes de mercado y por lo mejor, (indistintamente en función del momento de su entrada en el mercado), posteriormente las limitadas con precios mejores que el de la subasta y, finalmente, el resto de las órdenes limitadas al precio de subasta, en la medida que sea posible, según el orden en que se introdujeron en el Sistema.

## Sesión abierta

- Definición

Período de tiempo en el que se admite la introducción, modificación y cancelación de órdenes y su negociación.

- Clases de órdenes

Además de las mencionadas en el apartado *Clases de órdenes*, se admitirá el siguiente tipo de órdenes según su precio:

**Operaciones a cambio medio ponderado (VWAP):** Las operaciones acordadas previamente por los miembros de Mercado al precio medio ponderado en el intervalo de tiempo utilizado como referencia y por un importe de títulos igual o inferior a los que el miembro de mercado haya ejecutado durante la sesión en el mismo valor. Estas órdenes gozan de una exención a las obligaciones de transparencia previa a la negociación para operaciones negociadas bajo condiciones distintas que el precio corriente en el mercado.

- Restricciones a la ejecución de las órdenes

**De ejecución mínima:** Son aquéllas que especifican una cantidad mínima de unidades de contratación que debe ser ejecutada en el momento de su introducción en el Sistema, una vez cumplimentada la cual, el resto se tratará como una orden sin restricciones. Si no existiera volumen suficiente para atender la cantidad mínima fijada, estas órdenes serán excluidas automáticamente por el Sistema sin negociar ninguna cantidad.

**Todo o Nada:** Son aquéllas que deben ser ejecutadas inmediatamente en su totalidad o ser rechazadas. Es un tipo especial de orden con volumen mínimo en la que dicho volumen mínimo es igual al total de la orden.

**Ejecutar o Anular:** Son aquéllas que se ejecutan inmediatamente y en las que la parte no ejecutada es eliminada del Sistema.

- Condiciones de la orden

Las órdenes podrán ser de volumen oculto, que son aquéllas que se introducen mostrando al Sistema sólo una parte del volumen a negociar. Una vez ejecutado el volumen mostrado, el resto se considerará, a todos los efectos, como órdenes de nueva introducción de carácter asimismo oculto.

- Asignación de unidades de contratación en la sesión abierta

En la sesión abierta, las órdenes que ejecuten operaciones se distribuirán entre las órdenes del lado contrario del mercado, según precio y, a igualdad de precios, según prioridad temporal.

- Contratación de valores en situaciones de alta volatilidad durante la sesión abierta

Si se produjesen desequilibrios en la oferta o en la demanda que impidiesen el desarrollo normal de la contratación de un valor, ésta podrá interrumpirse cautelarmente, dando paso a una subasta conforme a lo dispuesto en el apartado *Situaciones excepcionales de mercado*.

La aplicación de estas medidas será objeto, en cada caso, de la adecuada difusión y se insertarán en las pantallas del Sistema de Interconexión Bursátil con la mayor antelación que permitan las circunstancias.

## **Contratación de bloques**

### **Definición**

Esta modalidad de negociación permite a los miembros del mercado ejecutar, al margen del libro de órdenes y sin posibilidad de interactuar con él, operaciones previamente negociadas, siempre que se cumplan los requisitos de volumen que se establecen.

Sólo podrán introducirse órdenes válidas para un día y procedentes de un solo ordenante, considerándose como tal las recibidas de persona física o jurídica con capacidad de decisión sobre la totalidad de la orden, y quedando expresamente prohibidas las agrupaciones.

### **Publicación de las operaciones**

Se insertará en las pantallas del sistema de contratación el detalle de las operaciones ejecutadas. En atención al elevado volumen de determinadas operaciones, se podrá autorizar el aplazamiento de su publicación. Los criterios de aplazamiento de publicación de operaciones se establecerán, en su caso, mediante Instrucción Operativa.

### **Valores incluidos**

Podrán ser negociados en este régimen todos los valores que se negocien en el Mercado.

### **Importe mínimo**

El sistema permitirá la ejecución de operaciones con los siguientes importes efectivos mínimos:

Efectivo medio diario negociado (EMDN) EUR	EMDN<50.000	50.000≤ EMDN <100.000	100.000≤ EMDN <500.000	500.000≤ EMDN <1M	1M ≤ EMDN <5M	5M≤ EMDN <25M	25M≤ EMDN <50M	50M≤ EMDN <100M	EMDN ≥100M
Efectivo mínimo EUR	15.000	30.000	60.000	100.000	200.000	300.000	400.000	500.000	650.000

## Horario

La ejecución de operaciones bajo esta modalidad podrá realizarse durante todo el horario de mercado abierto excluyendo los periodos de subasta.

## Contratación a precio medio (Midpoint orders)

### Definición

Esta modalidad de negociación permite ejecutar operaciones al precio medio de la mejor posición de compra o venta vigente en cada momento en el libro de órdenes del mercado más relevante para cada valor.

Las órdenes dirigidas a una operación a precio medio conforme a esta operativa, se ejecutarán fuera del libro de órdenes del centro de negociación y no podrán interactuar con otras órdenes que estén en el citado libro de órdenes.

### Publicación de las operaciones

Las operaciones de esta modalidad de negociación están amparadas por una exención a las obligaciones de transparencia previa a la negociación para las operaciones realizadas bajo un precio de referencia.

### Valores incluidos

Podrán ser ejecutadas operaciones bajo esta modalidad de negociación sobre acciones que se negocien en el Mercado dentro de la modalidad de contratación general y sin que puedan efectuarse, por el contrario, sobre valores que se encuentren negociando bajo modalidad de fijación de precios únicos (Fixing).

### Precio

Las operaciones ejecutadas bajo esta modalidad de negociación lo serán al precio medio de la mejor posición de compra o venta vigente, en cada momento, en el libro de órdenes del centro de negociación, conforme a la calificación de mercado más relevante a efectos de liquidez.

En esta modalidad de negociación se aplicará como criterio de prioridad el volumen y el tiempo, de tal manera que se dará mayor prioridad a las órdenes con mayor volumen y, en el caso de órdenes con el mismo volumen, se da prioridad en la ejecución a la orden más antigua.

Las operaciones ejecutadas bajo esta modalidad de negociación no contribuyen a la formación de precios. En el caso de no existir horquilla en el libro de órdenes del centro de negociación de referencia, no se podrán realizar operaciones bajo esta modalidad.

La ejecución de operaciones bajo esta modalidad podrá estar sujeta a un importe mínimo. Dicho importe se comunicará por medio de una Instrucción Operativa.

Cuando la orden no se ejecute de forma inmediata al entrar en el libro de órdenes y, en tanto no se haya cancelado, ajustará su precio al precio medio de referencia de cada momento, estableciéndose un límite adicional de precio superior e inferior que marcarán el nivel de precio hasta el que se puede ejecutar la orden.

## Horario

La ejecución de operaciones bajo esta modalidad de negociación podrá realizarse durante el horario de mercado abierto de la modalidad de contratación general, excluyendo los períodos de subasta.

### **Contratación de valores con fijación de precios únicos para cada periodo de subasta (Fixing)**

#### Operativa

Los períodos de subasta, la introducción de órdenes y la fijación de precios se efectuarán de acuerdo con las normas generales previstas en el apartado Resolución de la subasta de apertura, fijándose por lo tanto al final de cada período de subasta un precio único por cada valor incluido en esta modalidad de contratación, asignándose a dicho precio las unidades de contratación que correspondan en cada caso.

Efectuada la primera fijación de precios y la correspondiente asignación de unidades de contratación, los valores quedarán de nuevo en período de subasta hasta la segunda fijación de precios, en la que se procederá a una nueva asignación de unidades de contratación y a cerrar la sesión para los valores incluidos en esta modalidad de contratación. Ambas subastas finalizan con un período aleatorio de 30 segundos.

Esta modalidad no tiene rangos dinámicos pero sí rangos estáticos. Las subastas de este segmento no tienen extensiones.

Otras especificidades de esta modalidad de contratación son los horarios, establecidos en el apartado *Horario de la modalidad de contratación de Fijación de Precios Únicos (Fixing)* y la fijación de los precios de cierre, para la que se tomarán en cuenta 200 unidades de contratación tal y como se ha indicado en el apartado *Precio de cierre*, respecto a la variación mínima de precios, aplicará la banda de liquidez correspondiente al número medio diario de operaciones entre 0 y 10 de la tabla del apartado *Valoración mínima de precios*.

#### Clases de órdenes

**Limitadas (Limit order):** Serán aquellas que se formulen a un precio máximo para la compra o mínimo para la venta.

**De mercado (Market order):** Se introducen sin límite de precio, por lo que se ejecutarán al precio de la subasta. Si una orden de mercado se negocia parcialmente o no se negocia en la subasta, permanece como orden de mercado.

**Por lo mejor (Market to limit order):** Son las que se introducen sin límite de precio, por lo que se ejecutarán al precio de la subasta. Las órdenes que no se negocien en cada subasta permanecerán en el libro de órdenes como limitadas al precio fijado en la subasta.

#### Selección de valores

El criterio principal para asignar valores a esta modalidad de contratación será la liquidez de los valores, para medir la cual se tendrán en cuenta, con carácter general, la cuantía y estabilidad de los siguientes parámetros:

- Efectivo diario realizado en operaciones ordinarias, eliminando las que tengan una cuantía relativa importante y no aporten liquidez al mercado.
- Número de operaciones diarias.
- Horquilla de los mejores precios de compra y de venta.
- Índice de rotación anualizado: Número de unidades de contratación negociadas en operaciones ordinarias dividido por el número de acciones incorporadas al Mercado.
- Frecuencia de contratación: Porcentaje de sesiones en las que el valor haya contratado.



Adicionalmente, se podrán utilizar otros parámetros que resulten necesarios para establecer el nivel de liquidez de cada valor.

En los casos de los valores que sean incorporados al Mercado, su inclusión en esta modalidad de contratación dependerá de las dimensiones, difusión y restantes características distintivas de los valores en cuestión y de la proyección bursátil de sus entidades emisoras.

### Revisiones de valores

La decisión acerca de los valores a los que se aplicará esta modalidad de contratación se adoptará cada seis meses, salvo en los casos de incorporaciones al Mercado y en aquellos supuestos en los que las circunstancias del mercado aconsejen una revisión especial en una fecha previa.

## II.-RENTA VARIABLE NACIONAL

### Fases del mercado:

- Inicio de la sesión (Subasta de Apertura): durante este periodo los participantes pueden introducir, modificar o cancelar órdenes pero, en ningún caso, se ejecutan negociaciones. Este periodo tiene una duración (para Contratación General y Nuevo Mercado) de 30 minutos con un cierre aleatorio de 30 segundos. Tras este cierre, se produce la asignación de los títulos y durante el proceso de asignación no se pueden introducir, modificar, ni cancelar órdenes. Una vez finalizada la asignación de títulos, los miembros reciben información de la ejecución total o parcial de sus órdenes. Todas las órdenes no ejecutadas en la asignación de títulos, permanecerán en el libro de órdenes. El mercado es informado del precio de apertura.
- Mercado Abierto. En este periodo, las órdenes podrán ser introducidas, modificadas o canceladas, realizándose, en su caso, negociaciones del precio que, en cada caso, se fije según las reglas de casación del mercado abierto que, en general, siguen el criterio de prioridad de precio y prioridad temporal de las órdenes. El horario del Mercado Abierto para la Contratación General y Nuevo Mercado es de 09.00 a 17.30 horas, en el caso del segmento de contratación Latibex, el mercado abierto es de 11:30 a 17:30 horas.
- Fin de la sesión (Subasta de cierre). La sesión finaliza con una subasta de 5 minutos, con las mismas características que la subasta de apertura, entre las 17.30 y las 17.35 horas con un cierre aleatorio de 30 segundos, el precio resultante de esta subasta es el precio de cierre de la sesión.

### Tipología de las órdenes:

#### **Órdenes Directas:**

Órdenes de mercado: son órdenes en las que no se especifica límite de precio y que se negociarán al mejor precio del lado contrario del libro de órdenes al ser introducidas. Si la orden no se ejecuta en su totalidad contra la primera orden del lado contrario, seguirá ejecutándose a tantos precios del lado contrario como sea necesario hasta ser completada.

Estas órdenes pueden introducirse tanto en subastas como en mercado abierto. Si una orden de mercado no se negocia en la subasta permanece en el libro como "orden de mercado". Si no existe contrapartida para una orden de mercado, ésta se situará en el libro de órdenes en espera de contrapartida.

- Órdenes por lo mejor: son órdenes sin precio que quedan limitadas al mejor precio del lado contrario del libro de órdenes. Si el valor está en mercado abierto y no hay ninguna orden en el lado contrario, la orden es rechazada. Si la orden por lo mejor no se negocia o se negocia parcialmente al finalizar una subasta, se limitará al precio de asignación de la subasta. Las órdenes por lo mejor no activan subastas por volatilidad.

Tanto la orden de mercado como la orden por lo mejor tienen prioridad sobre las órdenes limitadas.

- Órdenes limitadas: son órdenes a ejecutar a su precio límite o mejor. Si es de compra, se ejecutará a ese precio o a un precio inferior que haya en el lado contrario del libro. Si es de venta, se ejecutará al precio límite o a un precio superior que haya en el lado contrario del libro.

#### **Órdenes Stop Loss:**

Son órdenes condicionadas de compra venta de valores, cuyo envío a Bolsa quedará a expensas de que se cumpla la condición de activación previamente fijada por el propio usuario. Cuando dicha condición se cumpla, se enviará a mercado una orden a cambio fijo, a mercado, o por lo mejor.

- Plazos de vigencia de las órdenes. Las órdenes pueden tener los siguientes plazos de vigencia:

- **Válidas por un día:** tienen una validez hasta el fin de la sesión en curso. En caso de no negociarse en el transcurso de la sesión, la orden o el resto no negociado se elimina automáticamente.
- **Válidas hasta una fecha:** tienen una fecha concreta introducida por el operador (como máximo será de 90 días de calendario). Al cierre de la sesión de dicha fecha introducida por el operador, se eliminará automáticamente la orden o resto no negociado.
- **Válidas hasta su cancelación:** serán válidas durante 90 días de calendario, transcurridos los cuales, la orden o resto no negociado se eliminará automáticamente.

Por defecto la vigencia de las órdenes será de un día, salvo que el Cliente manifieste expresamente su voluntad de que el plazo de vigencia sea superior.

### **III.-RENTA VARIABLE INTERNACIONAL**

#### **Tipología de las órdenes:**

- Órdenes de mercado: son órdenes en las que no se especifica límite de precio y que se negociarán al mejor precio del lado contrario del libro de órdenes al ser introducidas.

Si la orden no se ejecuta en su totalidad contra la primera orden del lado contrario, seguirá ejecutándose a tantos precios del lado contrario como sea necesario hasta ser completada.

Estas órdenes pueden introducirse tanto en subastas como en mercado abierto. Si una orden de mercado no se negocia en la subasta permanece en el libro como "orden de mercado". Si no existe contrapartida para una orden de mercado, ésta se situará en el libro de órdenes en espera de contrapartida.

- Órdenes limitadas: son órdenes a ejecutar a su precio límite o mejor. Si es de compra, se ejecutará a ese precio o a un precio inferior que haya en el lado contrario del libro. Si es de venta, se ejecutará al precio límite o a un precio superior que haya en el lado contrario del libro.

#### **A.3- Plazos de vigencia de las órdenes:**

En los mercados internacionales las órdenes solo son válidas por un día, es decir, únicamente tienen una validez hasta el fin de la sesión en curso. En caso de no negociarse en el transcurso de la sesión, la orden o el resto no negociado se cancelará automáticamente.

## **7. Información sobre la Política de Conflictos de Interés.**

### **1.- Introducción.**

De acuerdo con lo previsto en los artículos 16, apartado 3, y 23 de la Directiva 2014/65/UE, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros ("MiFID II"), que ha sido recogido en los artículos 219, apartado 3, y 247 del Anteproyecto de la Ley del Mercado de Valores ("LMV"), en relación con los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565, de 25 de abril de 2016 ("R.D. 2017/565"), "Q-RENTA, AV, S.A." ("Q-RENTA" o la "Entidad") ha elaborado para su aplicación y mantenimiento una **Política de Conflictos de Interés**, adecuada a su tamaño y organización y a las características de su actividad, con el objeto de proteger el interés de sus clientes.

## **2.- Definición. (Artículos 23.1 MiFID II y 247.1 LMV)**

Se entiende por “**conflictos de interés**” las circunstancias que pudieran surgir en el momento de la prestación de servicios de inversión o auxiliares, o de una combinación de los mismos, idóneas para perjudicar el interés del cliente mediante su contraposición con el interés de la propia Entidad, incluidos sus directivos, empleados agentes o personas vinculadas con ella, directa o indirectamente, por una relación de control, o con los de otro cliente de la Entidad, incluidos los causados, en su caso, por la recepción de incentivos de terceros o por la propia remuneración de la Entidad y otras estructuras de incentivos.

## **3.- Áreas de negocio, departamentos y personas sometidas a conflicto de interés. (Artículo 34.2.a R.D. 2017/565)**

A continuación, se detallan las líneas de negocio de la Entidad y los departamentos concretos que las ejecutan, consideradas susceptibles de generar conflictos de interés:

a.- Asesoramiento en materia de inversión.

a.1. Departamento afectado: Departamento de Gestión.

a.2. Departamento susceptible: Departamento Comercial.

b.- La negociación por cuenta propia de la Entidad, en los términos de su Reglamento Interno de Conducta.

b.1. Departamento afectado: Departamento Financiero.

b.2. Departamento susceptible: Departamento de Intermediación.

c.- La gestión discrecional de carteras.

c.1. Departamento afectado: Departamento de Gestión.

c.2. Departamento susceptible: Departamento de Intermediación.

d.- La gestión delegada de instituciones de inversión colectiva.

d.1. Departamento afectado: Departamento de Gestión.

d.2. Departamento susceptible: Departamento de Intermediación.

Las personas que integran los mencionados Departamentos, en la extensión determinada en el ámbito de aplicación del Reglamento Interno de Conducta de Q-RENTA, son las personas sujetas a esta Política de Conflicto de Interés.

Dichas personas observarán, en el cumplimiento de sus funciones, las máximas de honestidad, imparcialidad y profesionalidad, especialmente de honorabilidad para los Directores generales y miembros de la Alta dirección de la Entidad, ciñéndose a los deberes que el Reglamento Interno de Conducta y esta Política imponen en materia de conflictos de interés.

## **4.-Criterios elementales para la detección de conflictos de interés. (Artículos 33 y 34.2.a R.D. 2017/565)**

Como se observa, en el desarrollo de cada una de las líneas de negocio interviene más de un Departamento. A fin de evitar escenarios que planteen conflictos de interés, y de detectar las personas que podrían implicarse, se han identificado como susceptibles de generar dichos conflictos dos grupos de supuestos, unos generales o básicos y otros específicos.

**(i) Supuestos generales o básicos:**

- a) Q-RENTA, o la persona considerada, pueda obtener un beneficio financiero o evitar una pérdida financiera a expensas del cliente.
- b) Q-RENTA, o la persona considerada, tenga un interés en el resultado del servicio prestado al cliente o de la operación efectuada por cuenta del cliente, que sea distinto del interés del cliente en ese resultado.
- c) Q-RENTA, o la persona considerada, tenga incentivos financieros o de cualquier otro tipo para favorecer los intereses de otro cliente o grupo de clientes frente a los del cliente de que se trate.
- d) Q-RENTA, o la persona considerada, desarrolle análoga actividad profesional a la del cliente.
- e) Q-RENTA, o la persona considerada, reciba o vaya a recibir de un tercero un incentivo en relación con el servicio prestado al cliente, en dinero, bienes o servicios, que no sea en concepto de la comisión o retribución habitual por el servicio que interese.

**(ii) Supuestos específicos:**

- a) La actuación en una misma operación por cuenta de más de un cliente.
- b) Relaciones personales que pudieran entablar las personas sujetas a la presente Política con los clientes.
- c) Recepción de regalos.
- d) La percepción de remuneraciones que no se ajusten a los procedimientos relacionados con el sistema retributivo del personal implicado directamente en la prestación de los servicios de inversión o auxiliares.

**5.- Procedimientos y medidas para gestionar los conflictos de interés. (Artículos 34.2.b y 34.3 R.D. 2017/565)**

En aras de que las áreas que se indican en este apartado se desarrollen con un nivel de independencia adecuado al tamaño y actividades de la Entidad, y atendiendo al riesgo de menoscabo de los intereses de los clientes, se establecen las siguientes medidas:

**(i) Áreas de actividad separadas. (Artículo 34.3.a R.D. 2017/565)**

Las áreas que se señalan a continuación funcionan de manera separada y cada una presenta una estructura jerárquica independiente en un nivel adecuado al tamaño y actividades de la Entidad, lo cual tiene por objeto procurar la independencia de sus componentes, limitar el flujo de información, previniendo de esa manera situaciones idóneas para generar conflictos de interés.

- Departamento de Gestión y el Comercial.
- Departamento de Financiero y el de Intermediación.
- Departamento de Gestión y el de Intermediación.

A fin de prevenir o vigilar el flujo de información entre personas sujetas que ejecuten actividades susceptibles de generar conflictos de interés, la Unidad de Cumplimiento Normativo (“**UCN**”) velará por la observancia de los deberes de actuación y ejercerá las funciones establecidas en el artículo 8 del Reglamento Interno de Conducta.

**(ii) Supervisión separada de personas sujetas. (Artículo 34.3.b R.D. 2017/565)**

La supervisión de las personas sujetas se efectuará en forma separada en los supuestos que ejerzan funciones para clientes con intereses distintos, o si representan intereses contrapuestos, inclusive los de la Entidad, siempre que dichas circunstancias resulten idóneas para generar un conflicto de interés.

**(iii) Procedimiento para gestionar los conflictos de interés. (Artículo 247.2 LMV y 34.4 R.D. 2017/565)**

Las personas sujetas a esta Política informarán a la UCN acerca de posibles conflictos de interés que pudieran surgir en el desarrollo de sus funciones, siguiendo a tal efecto el procedimiento descrito en el apartado VII del Reglamento Interno de Conducta.

No obstante, si dichas reglas y las medidas establecidas en la presente Política no resultaren suficientes para prevenir y detectar los conflictos de interés, Q-RENTA adoptará las que estime convenientes e idóneas a tal fin. En el supuesto que, no obstante la adopción de dichas medidas, Q-RENTA no pudiera garantizar, con razonable certeza, la prevención de determinados riesgos para el interés del cliente, informará previamente a éste, mediante soporte duradero y con suficiente detalle, sobre la naturaleza general y el origen del conflicto de interés, así como sobre los riesgos que surjan para aquél como consecuencia de ese conflicto y las medidas adoptadas para mitigar ese riesgo, de forma que dicho cliente adopte una decisión con debido conocimiento de causa en relación con el servicio de inversión o auxiliar en el contexto del cual surja el conflicto de interés.

(iv) Adecuada formación de las personas sujetas para una óptima gestión de los conflictos de interés (artículo 265 LMV).

La Entidad se asegurará de que el personal que presta asesoramiento o proporciona información sobre instrumentos financieros, servicios de inversión o auxiliares a clientes en su nombre dispone de los conocimientos y las competencias necesarios para cumplir con las obligaciones exigidas por la normativa.

#### **5.1.- Procedimientos y medidas para gestionar eventuales conflictos de interés en el ámbito de gestión de carteras, especialmente si Q-RENTA concentra un volumen significativo de determinado valor.**

(i) Q-RENTA no concentrará en sus carteras gestionadas (en su conjunto) un volumen de títulos o acciones que representen más del 25 por 100 del capital social del emisor (en adelante, límite de concentración), en particular cuando tales títulos o acciones estén admitidos a cotización en el Mercado Alternativo Bursátil.

La UCN verificará que dicho límite de concentración se cumple en todo momento. En caso de incumplimiento, la UCN deberá informar inmediatamente a la Alta Dirección y al Consejo de Administración, quien deberá adoptar inmediatamente y ejecutar los acuerdos precisos para el cumplimiento del límite de concentración.

(ii) Q-RENTA no adoptará posicionamientos en la compra y en la venta de valores el mismo día, inclusive cuando el sistema de negociación sea el de subasta de acciones previsto en el Mercado Alternativo Bursátil, a salvo aquellas incidencias puntuales cuya resolución se efectúa en forma inmediata.

#### **5.2.- Procedimientos y medidas para gestionar eventuales conflictos de interés en el ámbito de la gestión delegada de Instituciones de Inversión Colectiva (“IIC”) y otros clientes de la Entidad.**

La Entidad informará que, al ordenar (en caso de IIC y clientes de gestión de carteras-sin perjuicio de lo indicado en el anterior apartado 5.1.ii), y al recomendar (en caso de clientes de asesoramiento), operaciones referidas a acciones de determinadas entidades admitidas en el Mercado Alternativo Bursátil, es posible que, eventualmente, se perfeccionen entre las referidas IIC y los clientes de la Entidad.

#### **5.3.- Procedimientos y medidas para gestionar eventuales conflictos de interés en el ámbito de la prestación de servicios de colocación de instrumentos financieros. (Artículo 38 R.D. 2017/565)**

(i) Q-RENTA identificará y gestionará de forma adecuada y dispondrá de mecanismos para informar al cliente emisor de las medidas adoptadas para prevenir o gestionar los conflictos de intereses que puedan surgir cuando la Entidad coloque los instrumentos financieros pertinentes entre sus clientes o dentro de su propia cartera.

(ii) Q-RENTA identificará los posibles conflictos de intereses derivados del servicio de colocación y aplicará los procedimientos de gestión previstos en esta Política. En los casos en que no pueda gestionar una situación de conflicto de intereses mediante la aplicación de dichos procedimientos, Q-RENTA se abstendrá de participar en la operación.

(iii) Q-RENTA aplicará los controles previstos en esta Política para gestionar los conflictos de intereses que pudieran surgir entre estos servicios de colocación de instrumentos financieros y entre los clientes destinatarios de estas prestaciones.

## **6. Registro de servicios que originan conflictos de interés. (Artículo 35 R.D. 2017/565)**

Q-RENTA, a través de la UCN, llevará un registro debidamente actualizado de los tipos de servicios de inversión o auxiliares realizados en los que haya surgido un conflicto de intereses que haya supuesto un riesgo de menoscabo de los intereses de uno o más clientes o, en el caso de un servicio en curso, en los que pueda surgir tal conflicto.

Anualmente, el responsable de la UCN elaborará para el Consejo de Administración un informe-resumen en el que dé cuenta de los conflictos suscitados y de sus propuestas para una mejoría de la política de gestión.

Esta política se encuentra a disposición de los clientes en la página web ([www.qrenta.com](http://www.qrenta.com)) o en nuestras oficinas.

## **8. Información sobre la Política de Incentivos**

### **1.- Introducción.**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 24, apartados 1, 7.b, 8 y 9, de la Directiva 2014/65/UE, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros ("MiFID II"), y en los artículos 11 y 12 de la Directiva Delegada (UE) 2017/593, de 7 de abril de 2016 ("D.D. 2017/593"), que ha sido recogido en los artículos 246 y 264 del Anteproyecto de la Ley del Mercado de Valores ("LMV") y en los artículos 58 y 59 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero ("R.D. 217/2008"), "Q-RENTA, A.V., S.A." ("Q-RENTA" o la "Entidad"), en aras de prestar sus servicios de inversión y auxiliares con honestidad, imparcialidad y

profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes, informa sobre su **Política de incentivos**, cuyo contenido esencial se describe a continuación.

Q-RENTA, a solicitud del cliente, proporcionará una versión más detallada sobre las condiciones de la Política de incentivos de la Entidad.

### **2.- Percepción de incentivos.**

**2.1.-** En cumplimiento de lo establecido en los artículos 24.1 MiFID II y 246 LMV, Q-RENTA prestará los servicios de inversión o auxiliares actuando con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes.

En relación con la percepción de incentivos, de conformidad con los artículos 24.9 MiFID II y 264.1 LMV, no se considerará que Q-RENTA actúa con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes, si abona o cobra honorarios o comisiones, o proporciona o recibe cualquier beneficio no monetario en relación con la prestación de un servicio de inversión o auxiliar, a un tercero o de un tercero que no sea el cliente o la persona que actúe en nombre del cliente, a menos que el pago o el beneficio:

- a) haya sido concebido para mejorar la calidad del servicio pertinente prestado al cliente; y
- b) no perjudique el cumplimiento de la obligación de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes.

**2.2.-** Sin perjuicio de lo anterior, y conforme lo dispuesto en el artículo 264.3 LMV, el pago o beneficio que permita o sea necesario para prestar servicios de inversión, tales como gastos de custodia, gastos de liquidación y cambio, tasas reguladoras o gastos de asesoría jurídica, y que, por su naturaleza, no puedan entrar en conflicto con el deber de Q-RENTA de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes, no estará sujeto a los requisitos anteriores.



**2.3.-** Asimismo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11.2 y 3 D.D. 2017/593 y 58.1 y 2 R.D. 217/2008, Q-RENTA considerará que un honorario, comisión o beneficio no monetario está diseñado para elevar la calidad del servicio pertinente al cliente si se cumplen todas las condiciones siguientes:

a) está justificado por la prestación de alguno de los siguientes servicios adicionales o de nivel superior al cliente en cuestión, proporcional al nivel de los incentivos recibidos:

1.º la provisión de asesoramiento no independiente sobre inversión, respecto a una amplia gama de instrumentos financieros adecuados, y el acceso a dichos instrumentos, incluido un número apropiado de instrumentos de terceras partes proveedoras de productos que carezcan de vínculos estrechos con la empresa de inversión;

2.º la provisión de asesoramiento no independiente sobre inversión combinado con bien una oferta al cliente para evaluar, al menos anualmente, la continuidad de la idoneidad de los instrumentos financieros en los que haya invertido, o bien otro servicio continuo que probablemente sea de valor para el cliente, como el asesoramiento sobre la asignación óptima propuesta para sus activos; o

3.º la provisión de acceso, a un precio competitivo, a una amplia gama de instrumentos financieros que probablemente satisfagan las necesidades del cliente, que incluya un número apropiado de instrumentos de terceras partes proveedoras de productos que carezcan de vínculos estrechos con la empresa de inversión, junto con la provisión de herramientas de valor añadido, como instrumentos de información objetiva que ayuden al cliente en cuestión a adoptar decisiones de inversión o le faculten para el seguimiento, la modelación y el ajuste de la gama de instrumentos financieros en los que haya invertido, o la provisión de informes periódicos del rendimiento y los costes y cargos asociados a los instrumentos financieros;

b) no beneficia directamente a la empresa receptora, sus accionistas o empleados sin un beneficio tangible para el cliente en cuestión;

c) está justificado por la provisión de un beneficio continuo al cliente en cuestión en relación con un incentivo continuo. Los honorarios, comisiones o beneficios no monetarios no se considerarán aceptables si la prestación de servicios correspondientes al cliente está sesgada o distorsionada como resultado de tales honorarios, comisiones o beneficios

Tales requisitos se cumplirán por Q-RENTA de manera continua, mientras siga pagando o recibiendo los honorarios, comisiones o beneficios no monetarios.

### **3.- Información a los clientes sobre incentivos.**

**3.1.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 264.2 LMV, en relación con el artículo 58.4 R.D. 217/2008, Q-RENTA revelará claramente al cliente, de forma completa, exacta y comprensible, antes de la prestación de su servicio de inversión o auxiliar, la siguiente información:

a) La existencia, naturaleza y cuantía de los pagos o beneficios a que se refiere el apartado 2 anterior. A estos efectos, los beneficios no monetarios menores podrán describirse de un modo genérico y otros beneficios no monetarios percibidos o abonados por Q-RENTA en relación con el servicio de inversión prestado a un cliente se valorarán y revelarán por separado;

b) cuando Q-RENTA no haya podido determinar ex ante el importe de un pago o beneficio que deba percibirse o abonarse, y haya revelado en cambio al cliente el método para calcular dicho importe, también facilitará a sus clientes la información relativa al importe exacto del pago o el beneficio percibido o abonado ex post;

c) al menos una vez al año, y mientras reciba incentivos continuos en relación con los servicios de inversión prestados a los clientes pertinentes, Q-RENTA informará a sus clientes individualmente del importe efectivo de los pagos o los beneficios percibidos o abonados. A estos efectos, los beneficios no monetarios menores podrán describirse de un modo genérico; y

d) Los mecanismos para transferir al cliente los honorarios, comisiones o beneficios monetarios y no monetarios percibidos por la prestación del servicio de inversión o auxiliar.



En la aplicación de estos requisitos, Q-RENTA tendrá en cuenta las normas sobre costes y cargos establecidas en los artículos 249.3.c LMV y 50 del Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión de 25 de abril de 2016.

**3.2.-** Tienen la consideración de beneficios no monetarios menores aceptables los enumerados en el siguiente apartado 5.2, previstos en el artículo 59.3 R.D. 217/2008.

#### **4.- Lista interna y Registro de incentivos.**

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 11.4 D.D. 2017/593 y 58.3 R.D. 217/2008, Q-RENTA, a través de la Unidad de Cumplimiento Normativo, llevará, debidamente actualizados:

- a) una lista interna de los honorarios, comisiones y beneficios no monetarios percibidos de terceros en relación con la prestación de servicios de inversión o auxiliares; y
- b) un registro del modo en que los honorarios, comisiones y beneficios no monetarios pagados o percibidos, o que se propone utilizar, elevan la calidad de los servicios prestados a los clientes pertinentes, y las medidas adoptadas para no menoscabar su obligación de actuar de manera honesta, imparcial y profesional atendiendo al mejor interés del cliente.

#### **5.- Incentivos respecto al servicio de gestión de cartera y, en caso de prestarse, respecto al asesoramiento independiente.**

**5.1.-** En la prestación de servicios de gestión de cartera o, en caso de prestarse, en el de asesoramiento independiente sobre inversiones, Q-RENTA no aceptará ni retendrá, en ningún caso, honorarios, comisiones o beneficios monetarios de terceros o personas que actúen en nombre de terceros, en relación con los servicios prestados a sus clientes.

Así, conforme lo dispuesto en los artículos 24, apartados 7.b y 8, MiFID II y 59.1 R.D. 217/2008, Q-RENTA, en la prestación de servicios de gestión de cartera o, en caso de prestarse, en el de asesoramiento independiente sobre inversiones, devolverá a los clientes todos los honorarios, comisiones o beneficios monetarios abonados o entregados por terceros o personas que actúen en nombre de terceros, en relación con los servicios prestados a tales clientes tan pronto como sea razonablemente posible tras su recepción.

Tales honorarios, comisiones o beneficios monetarios serán asignados y transferidos en su totalidad a cada uno de los clientes pertinentes, y no podrán ser compensados con los honorarios adeudados por dichos clientes a la Entidad.

Asimismo, Q-RENTA informará periódicamente a los clientes de los honorarios, comisiones o beneficios monetarios que les hayan sido transferidos.

**5.2.-** Q-RENTA no aceptará beneficios no monetarios, a menos que tales beneficios puedan considerarse como beneficios no monetarios menores aceptables de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.2 y 3 R.D. 217/2008.

A tal efecto, se considerarán beneficios no monetarios menores aceptables únicamente si consisten en:

- a) información o documentación relativa a un instrumento financiero o un servicio de inversión, de índole genérica o personalizada para reflejar las circunstancias de un determinado cliente;
- b) materiales escritos de terceros encargados y abonados por una sociedad emisora o un posible emisor para promover una nueva emisión por la entidad en cuestión, o en los casos en los que un emisor contrata y paga a una empresa tercera para elaborar tales materiales de manera continua, siempre que la relación se revele claramente en dichos materiales, y que estos se pongan a disposición al mismo tiempo de todas las empresas de inversión que deseen recibirlos, o del público en general;
- c) la participación en conferencias, seminarios u otras actividades de formación sobre los beneficios y características de un determinado instrumento financiero o servicio de inversión;

d) gastos de representación de un valor de mínimos razonable, como las dietas durante una reunión empresarial o una conferencia, seminario u otra actividad de formación mencionada en la letra c), u

e) otros beneficios no monetarios menores que eleven la calidad del servicio prestado al cliente y, teniendo en cuenta el nivel total de beneficios prestados por una entidad o un grupo de entidades, sean de una escala y naturaleza tal que sea poco probable que menoscaben el cumplimiento del deber de Q-RENTA de actuar atendiendo al mejor interés del cliente.

Los beneficios no monetarios menores aceptables serán razonables y proporcionados, y de tal escala que sea poco probable que influyan en la conducta de la Entidad de algún modo que vaya en detrimento de los intereses del cliente.

**5.3.-** En cumplimiento del artículo 59.4 R.D. 217/2008, Q-RENTA informará al cliente de los beneficios no monetarios menores con carácter previo a la prestación de los servicios de inversión o auxiliares, que podrán describirse de un modo genérico.

### **6.- Incentivos en relación con el análisis.**

**6.1.-** De acuerdo con el artículo 60.1, 6 y 7 R.D. 217/2008, la provisión de servicios de análisis por parte de terceros a la Entidad no se considerará un incentivo si se recibe a cambio de cualquiera de los siguientes elementos:

a) pagos directos de la Entidad con cargo a sus recursos propios;

b) pagos con cargo a una cuenta de pagos de análisis aparte controlada por la Entidad, siempre que:

1.º dicha cuenta se dote de fondos generados por un cargo del servicio de análisis específico aplicado al cliente;

2.º la Entidad establezca y evalúe periódicamente un presupuesto de análisis como medida administrativa interna, que será gestionado únicamente por la Entidad y sometido a los controles pertinentes y a la supervisión del Consejo de Administración, y se basará en una evaluación razonable de la necesidad de servicios de análisis prestados por terceros. El presupuesto de análisis y la cuenta de pagos de investigación no podrán utilizarse en ningún caso para financiar análisis internos;

3.º la Entidad asuma la responsabilidad correspondiente a la cuenta de pagos por el análisis. No obstante, en aras de facilitar la adquisición de los servicios de investigación de terceros y los pagos a los proveedores de tales servicios en nombre de la Entidad, podrá delegarse la administración de dicha cuenta en un tercero;

4.º la Entidad evalúe periódicamente la calidad del análisis adquirido con arreglo a criterios de calidad sólidos y a su capacidad para contribuir a la adopción de mejores decisiones de inversión;

Cuando se utilice dicha cuenta de pagos de análisis, Q-RENTA facilitará a los clientes la información siguiente:

1.º antes de la prestación de un servicio de inversión, la información sobre el importe para análisis presupuestado y el importe del cargo por análisis estimado para ese cliente;

2.º la información anual sobre los costes totales en que haya incurrido el cliente por investigaciones de terceros.

**6.2.-** Asimismo, conforme al artículo 60.5 R.D. 217/2008, Q-RENTA convendrá con sus clientes, en el acuerdo de gestión de inversiones de la empresa o en las condiciones generales de actividad, el cargo de análisis presupuestado y la frecuencia con la que deducirá dicho cargo de los recursos del cliente a lo largo del ejercicio. Solo podrá incrementarse el presupuesto de análisis tras proporcionar información clara a los clientes sobre el incremento previsto.

Si existiera un excedente en la cuenta de pagos de análisis al final de un período, Q-RENTA reembolsará tales fondos al cliente o, alternativamente, lo compensará con el presupuesto y el cargo de análisis calculados para el período siguiente.

La versión actualizada de la presente Política estará de forma permanente a disposición de los clientes y potenciales clientes en la página web de Q-RENTA . ([www.qrenta.com](http://www.qrenta.com)), o en nuestras oficinas.

EJEMPLO

## ANEXO I: FICHAS DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS

### RENTA VARIABLE NACIONAL

#### A) CARACTERÍSTICAS:

##### A.1.- Definición:

La Renta variable es un instrumento financiero cuya rentabilidad depende de distintos factores entre los que destacan los beneficios obtenidos y las expectativas de negocio de la sociedad emisora. En general no tienen plazo de vencimiento predeterminado. Los valores de renta variable más representativos son las acciones. Las acciones son valores de renta variable, lo que significa que no es posible conocer con certeza que rentabilidad se obtendrá de la inversión. Las acciones representan la parte proporcional del capital social de una Sociedad anónima, y otorgan a sus tenedores la calidad de socio, en proporción a su participación.

Los tipos de acciones pueden ser ordinarias, privilegiadas, sin voto y rescatables.

El valor de las acciones de una empresa es frecuente que se mida por la capacidad de la misma para generar resultados positivos. En general, las acciones de una empresa tienen distinto valor para distintos inversores, como consecuencia, en un mismo momento unos desearán comprar y otros vender.

##### A.2.- Funcionamiento del Mercado de Valores

Tipos de Mercado de Renta Variable Nacional:

- Contratación General
- Nuevo Mercado
- Latibex
- Corros (Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao)
- MAB (Mercado Alternativo Bursátil)
- Mercado de Bloques
- Mercado de Operaciones Especiales

#### B) RIESGOS INHERENTES:

Las acciones son valores de renta variable, ya que no es posible conocer con certeza la rentabilidad que se obtendrá de la inversión. Tanto el precio al que podrán venderse como los dividendos a percibir durante su periodo de tenencia son inciertos. Hay que señalar que el riesgo, como característica inherente a los valores de renta variable, significa incertidumbre, y eso también implica la posibilidad no sólo de obtener menores rentabilidades que las previstas, sino también, y con la misma probabilidad, de obtenerlas mayores.

La cotización de una acción depende en cada momento de la valoración que los participantes realicen en el mercado de la sociedad emisora. Dicha valoración depende de distintos factores. Los principales son las expectativas sobre el beneficio futuro de la sociedad, su tasa de crecimiento, y la evolución prevista de los tipos de interés además de otros factores como son las expectativas sobre distintos Indicadores macroeconómicos, la confianza de los inversores, etc.

Los riesgos inherentes a la inversión en renta variable nacional son, principalmente:

**B.1.- Riesgo de Tipo de Interés:**

Se define como la pérdida potencial por cambios en los factores de riesgo que inciden sobre la valuación de las posiciones por operaciones activas, pasivas o causantes de pasivo contingente, tales como tasa de interés, tipo de cambio, índices de precios, entre otros.

**B.2.- Riesgo de crédito:**

Ocurre desde dos perspectivas: una en relación con quien realiza operaciones y otra de quien emite los instrumentos financieros que opera. Por lo tanto, se subdivide en Riesgo de Contraparte y Riesgo Emisor. El Riesgo de Contraparte se define como la pérdida potencial por la falta de pago, de un acreditado o contraparte, en las operaciones que efectúan las instituciones. El Riesgo Emisor se resume como la posible pérdida causada por el incumplimiento de una emisora en sus obligaciones. Los agentes que representan riesgo emisor se clasifican en forma ascendente en: Sector Gobierno, Sector Financiero y Sector Privado.

**B.3.-Riesgo de Liquidez:**

Se da riesgo de liquidez cuando el tenedor de los títulos quiere desprenderse de ellos y no encuentra contrapartida, o para desprenderse de ellos recibe un precio que está por debajo de la valoración razonable.

Clasificación producto según Orden ECC/2316/2015.

**6/6**

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 de mayor riesgo.

## RENTA VARIABLE INTERNACIONAL

### A) CARACTERÍSTICAS:

#### A.1.- Definición:

La Renta variable es un instrumento financiero cuya rentabilidad no está definida de antemano, sino que depende de distintos factores entre los que destacan los beneficios obtenidos y las expectativas de negocio de la sociedad emisora. En general no tienen plazo de vencimiento predeterminado. Los valores de renta variable más representativos son las acciones.

Las acciones son valores de renta variable, lo que significa que no es posible conocer con certeza que rentabilidad se obtendrá de la inversión. Las acciones representan la parte proporcional del capital social de una sociedad anónima, otorgan a sus tenedores la calidad de socio, en proporción a su participación. Los tipos de acciones pueden ser ordinarias, privilegiadas, sin voto y rescatables.

El valor de las acciones de una empresa es frecuente que se mida por la capacidad de la misma para generar resultados positivos. En general, las acciones de una empresa tienen distinto valor para distintos inversores, como consecuencia, en un mismo momento unos desearán comprar y otros vender.

#### A.2.- Tipología de las órdenes:

- Órdenes de mercado: son órdenes en las que no se especifica límite de precio y que se negociarán al mejor precio del lado contrario del libro de órdenes al ser introducidas.

Si la orden no se ejecuta en su totalidad contra la primera orden del lado contrario, seguirá ejecutándose a tantos precios del lado contrario como sea necesario hasta ser completada.

Estas órdenes pueden introducirse tanto en subastas como en mercado abierto. Si una orden de mercado no se negocia en la subasta permanece en el libro como "orden de mercado". Si no existe contrapartida para una orden de mercado, ésta se situará en el libro de órdenes en espera de contrapartida.

- Órdenes limitadas: son órdenes a ejecutar a su precio límite o mejor. Si es de compra, se ejecutará a ese precio o a un precio inferior que haya en el lado contrario del libro. Si es de venta, se ejecutará al precio límite o a un precio superior que haya en el lado contrario del libro.

#### A.3- Plazos de vigencia de las órdenes:

En los mercados internacionales las órdenes solo son válidas por un día, es decir, únicamente tienen una validez hasta el fin de la sesión en curso. En caso de no negociarse en el transcurso de la sesión, la orden o el resto no negociado se cancelará automáticamente.

### B) RIESGOS INHERENTES:

Las acciones son valores de renta variable, ya que no es posible conocer con certeza la rentabilidad que se obtendrá de la inversión. Tanto el precio al que podrán venderse como los dividendos a percibir durante su periodo de tenencia son inciertos. Hay que señalar que el riesgo, como característica inherente a los valores de renta variable, significa incertidumbre, y eso también implica la posibilidad no sólo de obtener menores rentabilidades que las previstas, sino también, y con la misma probabilidad, de obtenerlas mayores.

La cotización de una acción depende en cada momento de la valoración que los participantes realicen en el mercado de la sociedad emisora. Dicha valoración depende de distintos factores. Los principales son las expectativas sobre el beneficio futuro de la entidad, su tasa de crecimiento, y la evolución prevista de los tipos de interés además de otros factores como son las expectativas sobre distintos indicadores macroeconómicos, la confianza de los inversores, etc.

**Los riesgos inherentes a la inversión en renta variable son, principalmente:**

#### B.1.- Riesgo de Tipo de Interés:

Se define como la pérdida potencial por cambios en los factores de riesgo que inciden sobre la valuación de las posiciones por operaciones activas, pasivas o causantes de pasivo contingente, tales como tasa de interés, tipo de cambio, índices de precios, entre otros.

#### B.2.- Riesgo de crédito:

Ocurre desde dos perspectivas: una en relación con quien realiza operaciones y otra de quien emite los instrumentos financieros que opera. Por lo tanto, se subdivide en Riesgo de Contraparte y Riesgo Emisor. El Riesgo de Contraparte se define como la pérdida potencial por la falta de pago, de un acreditado o contraparte, en las operaciones que efectúan las instituciones. El Riesgo Emisor se resume como la posible pérdida causada por el incumplimiento de una emisora en sus obligaciones. Los agentes que representan riesgo emisor se clasifican en forma ascendente en: Sector Gobierno, Sector Financiero y Sector Privado.

**B.3.-Riesgo de Liquidez:**

Se da riesgo de liquidez cuando el tenedor de los títulos quiere desprenderse de ellos y no encuentra contrapartida, o para desprenderse de ellos recibe un precio que está por debajo de la valoración razonable.

Clasificación producto según Orden ECC/2316/2015.

**6/6**

Este número es indicativo del riesgo del producto, siendo 1/6 indicativo de menor riesgo y 6/6 de mayor riesgo.

EJEMPLO



## INSTRUMENTOS FINANCIEROS

### Según el ALMV artículo 258 (en relación al artículo 3 de dicha norma)

#### NO COMPLEJOS

Los productos **no complejos** cumplen todas y cada una de las siguientes 4 características:

1. Se pueden reembolsar de forma frecuente a precios conocidos por el público. En general, siempre es fácil conocer su valor en cualquier momento y hacerlos efectivos.
2. El inversor no puede perder un importe superior a su coste de adquisición, es decir, a lo que invirtió inicialmente.
3. Existe información pública, completa y comprensible para el inversor minorista, sobre las características del producto.
4. No son productos derivados.

#### ACCIONES:

Acciones ordinarias de sociedades admitidas a cotización en mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación.

Acciones privilegiadas ordinarias de sociedades admitidas a cotización en mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación.

Derechos de suscripción preferente para adquirir acciones que sean automáticamente no complejas.

#### INSTRUMENTOS DEL MERCADO MONETARIO, BONOS Y OTRAS FORMAS DE DEUDA TITULIZADA:

Instrumentos del mercado monetario que no incorporen un derivado implícito o una estructura que dificulte al cliente la comprensión de los riesgos en que incurre. Se incluyen:

Letras del Tesoro  
Certificados de depósito.  
Pagarés

#### LAS OBLIGACIONES U OTRAS FORMAS DE DEUDA TITULIZADAS:

Bonos que no incorporen un derivado implícito o una estructura que dificulte al cliente la comprensión de los riesgos en que incurre. Se incluyen entre otros:

Bonos y obligaciones corporativas admitidas a negociación en un mercado regulado o en sistemas multilaterales de negociación.

Bonos del Tesoro  
Cédulas, bonos y participaciones hipotecarias.

#### UCITS Y OTRAS INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA:

Participaciones o acciones de IIC armonizadas

**DEPOSITOS ESTRUCTURADOS.** Son productos no complejos si no incorporan una estructura que dificulte al cliente la comprensión de los riesgos en que incurre en lo que respecta al rendimiento o al coste de salida del producto antes de su vencimiento.

## COMPLEJOS

Los productos **complejos** son los que no cumplen con todas o alguna de las características anteriores. Pueden suponer mayor riesgo para el inversor, suelen tener menor liquidez (en ocasiones no es posible conocer su valor en un momento determinado) y, en definitiva, es más difícil entender tanto sus características como el riesgo que llevan asociado.

### ACCIONES:

Acciones convertibles

Acciones privilegiadas convertibles o con un derecho de amortización anticipada (derivado implícito)

Participaciones preferentes

### INSTRUMENTOS DEL MERCADO MONETARIO, BONOS Y OTRAS FORMAS DE DEUDA TITULIZADA:

Instrumentos del mercado monetario, bonos y otras formas de deuda titulizada que incorporen un derivado implícito. Se incluyen:

Credit Linked Notes

Instrumentos estructurados cuyo comportamiento está ligado al comportamiento de un índice de bonos.

Instrumentos estructurados cuyo comportamiento está ligado a al comportamiento de una cesta de acciones con o sin gestión activa.

Instrumentos estructurados con un nominal plenamente garantizado y cuyo comportamiento está ligado al comportamiento de una cesta de acciones, con o sin gestión activa.

Bonos y obligaciones convertibles.

Bonos que pueden amortizarse por el emisor antes de su madurez (Callable Bonds).

Bonos que permitan al tenedor obligar al emisor a recomprárselos en determinados momentos:

ABS (asset backed securities) y otros instrumentos estructurados que incluyan un derivado o incorporen estructuras que dificulten el entendimiento por parte del inversor del riesgo vinculado al producto.

Bonos estructurados con garantía de un grupo de activos (por ejemplo bonos de titulización hipotecaria o de créditos públicos) que incluyan un derivado o que incorporen estructuras que dificulten el entendimiento por parte del inversor del riesgo vinculado al producto.

Bonos, obligaciones y otros valores análogos que a su vez sean pasivos admisibles para la recapitalización interna.

Contratos de opciones, futuros, permutas, acuerdos de tipos de interés a plazo, contratos a plazo y otros contratos de instrumentos derivados relacionados con valores, divisas, tipos de interés o rendimientos, derechos de emisión, materias primas, que puedan liquidarse en efectivo o en especie.

Instrumentos derivados para la transferencia del riesgo de crédito.

Contratos financieros por diferencia.

### OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Valores que den derecho a adquirir o a vender otros valores negociables o que den derecho a su liquidación en efectivo determinada por a valores negociables, divisas, tipos de interés o rendimientos, materias primas u otros índices o medidas incluyendo:

Warrants

Covered warrants

## **PRODUCTOS A EVALUAR**

### **ACCIONES:**

Acciones que no estén admitidas a cotización en mercados regulados.

Acciones admitidas a cotización en mercados de terceros países.

Certificados de depósito de acciones.

Derechos de suscripción preferente para adquirir acciones (u otros instrumentos) que no son automáticamente no complejas.

Acciones de instituciones de inversión colectiva no armonizadas abiertas o cerradas.

### **INSTRUMENTOS DEL MERCADO MONETARIO, BONOS Y OTRAS FORMAS DE DEUDA TITULIZADA:**

Certificados de depósito respecto de bonos y otras formas de deuda titulizada.

Títulos de deuda de interés variable (floating rate notes)

Determinados valores de deuda titulizada (Asset Backed Securities o ABS), otros instrumentos estructurados y bonos estructurados con garantía de un grupo de activos.

### **UCITS Y OTRAS INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA**

Participaciones de fondos no armonizados (ii) Acciones de instituciones de inversión colectiva no armonizadas abiertas o cerradas.

EJEMPLO

**ANEXO II: COSTES Y GASTOS**

Todos los costes y gastos asociados cobrados por los servicios de inversión y/o los servicios auxiliares prestados al cliente:

	Concepto	Tarifa	Mínimo	Máximo
Gastos no recurrentes relacionados con la prestación de un servicio de inversión	Comisión depositaria por efectivo	3‰	3 euros	38 euros
Gastos recurrentes relacionados con la prestación de un servicio de inversión	Asesoramiento (*)	2%	1 euro	2,5%
	Custodia	3‰	0	150 euros
	(*) Sobre el valor efectivo de la cartera asesorada (anual)			
Todos los costes relacionados con las operaciones iniciadas en el curso de la prestación de un servicio de inversión	Intermediación: En mercados españoles	0,50% sobre efectivo	30 euros	0
	Intermediación: En mercados extranjeros	1% sobre efectivo	60 euros	0
Cualquier gasto relacionado con los servicios auxiliares	Transferencias			
Gastos accesorios	Asesoramiento (*)	10%		
	(*) Sobre la revalorización de la cartera asesorada (anual)			

Impuestos no incluidos